

**TÍTULO DE CONCESIÓN
VÍA DE COMUNICACIÓN URBANA DE PEAJE**

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR, EN ADELANTE DENOMINADA COMO "LA DEPENDENCIA AUXILIAR", REPRESENTADA POR SU TITULAR ADRIAN MICHEL ESPINO, CON LA ASISTENCIA DEL C. ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, DEL LIC. FERNANDO ABOITIZ SARO, SECRETARIOS DE TRANSPORTES Y VIALIDAD Y DE OBRAS Y SERVICIOS, RESPECTIVAMENTE, A FAVOR DE "CONTROLADORA VÍA RÁPIDA POETAS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", EN LO SUCESIVO, "LA CONCESIONARIA", REPRESENTADA POR LOS SEÑORES JOSÉ ANDRÉS DE OTEYCA FERNÁNDEZ Y LUIS ANTONIO ATTÍAS BERNÁNDEZ PARA EL USO, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, IDENTIFICADO COMO "VÍA DE COMUNICACIÓN URBANA DE PEAJE" (EN ADELANTE LA "VÍA").

ANTECEDENTES

- I. El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 establece como estrategias para el desarrollo urbano de la ciudad, entre otras: i) ordenar la ciudad con una perspectiva metropolitana de distribución equitativa de la infraestructura y los servicios; ii) incrementar y diversificar sus fuentes de financiamiento, con el propósito de superar los límites a la inversión en infraestructura y servicios y que han restringido su distribución equitativa y iii) promover la participación de los sectores sociales y privados, así como esquemas de incentivos para la inversión e incorporación de nuevas tecnologías y estrategias de financiamiento que aseguren la viabilidad de los proyectos, donde confluyan las aportaciones de la comunidad y los recursos de los sectores de la economía, mediante el establecimiento de alianzas estratégicas y otros mecanismos de concertación de la acción pública, privada y social.

Con fecha 10 de diciembre de 2009, el Gobierno del Distrito Federal expidió la declaratoria de necesidad correspondiente a la Vía, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 11 de diciembre de 2009 (en adelante la "Declaratoria de Necesidad"). Copia de la mencionada publicación se adjunta al presente instrumento como Anexo 1.

En el artículo Cuarto de la Declaratoria de Necesidad antes mencionada se estableció que a efecto de que la Dependencia Auxiliar lleve a cabo el otorgamiento de la concesión, así como la regulación, supervisión y vigilancia de la misma en los términos que dispone la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, es necesario que cuente con la coadyuvancia de la Secretaría de Obras y Servicios y de la Secretaría de Transporte y Vialidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- IV. Que el 11 de diciembre de 2009, las empresas OHL Concesionarias México S.A. de C.V., Inmobiliaria COPRI, S.A.P.I. de C.V. y Constructora Atco, S.A. de C.V., a través de sus respectivos representantes, y acreditando legalmente su constitución, presentaron en los términos señalados en el artículo 85 bis de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público solicitud de concesión respecto del proyecto de creación de la Vía, señalada en la Declaratoria de necesidad, misma que se agrega al presente instrumento como Anexo 2. A su solicitud agregan los documentos a que se refiere el artículo 85 Bis de la Ley, consistente en:

- Viabilidad, finalidad y justificación del objeto de la concesión;
- Análisis de la demanda de tipo e incidencia económica y social de la actividad o bien de que se trate en su área de influencia;





- Análisis de la rentabilidad de la actividad o bien objeto de la concesión.
- Proyección económica de la inversión a realizarse, sistema de financiamiento de la misma y su recuperación.

V. Asimismo, mediante el oficio OM/2670/2009, de 15 de diciembre de 2009, Anexo 3, esta Dependencia Auxiliar solicitó a los promoventes, que presentaran diversas constancias documentales a fin de acreditar entre otras, su legal existencia, manifestación de que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y que cuentan con fondos suficientes para hacer frente a las obligaciones derivadas del objeto del presente Título de Concesión, siendo el caso que mediante escrito de 18 de diciembre de 2009, copia del cual se adjunta a este título de concesión como Anexo 4, los señalantes desahogaron el requerimiento que se les formuló, exhibiendo las constancias documentales solicitadas y precisando que el Título de Concesión debería emitirse a favor de la Concesionaria, exhibiendo el Acta constitutiva de dicha Sociedad.

VI. Que conforme a la Declaratoria de Necesidad, la Oficialía Mayor solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios, a la Secretaría de Transportes y Vialidad y a la Secretaría de Finanzas, su opinión técnica y financiera relacionada con los estudios presentados por las mencionadas empresas, a efecto de realizar la evaluación técnica-financiera y al análisis de costo-beneficio, con el fin de determinar la viabilidad del proyecto. Opiniones que fueron emitidas por los titulares de las respectivas Secretarías en forma positiva. Anexo 5.

VII. Que los titulares de las Delegaciones de Álvaro Obregón y Magdalena Contreras han otorgado su opinión respecto de la presente concesión, con fundamento en el último párrafo del artículo 76 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y demás disposiciones aplicables. Copia de las mencionadas opiniones se adjuntan a este Instrumento como Anexo 6.

VIII. En la Vigésimo Cuarta (24-E/2009) Sesión Extraordinaria, de fecha 23 de diciembre de 2009, el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal acordó en términos del artículo 15 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, otorgar el presente Título de Concesión. Se agrega al presente Título de Concesión copia del respectivo acuerdo como Anexo 7. Para mayor objetividad a continuación se transcribe:

"El Comité del Patrimonio Inmobiliario integrado y funcionando en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dictamina procedente el otorgamiento del título de concesión a favor de Concesionadora Vía Rápida Poetas Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, para la explotación y administración del bien de dominio público, identificado como la vía de comunicación urbana de tránsito, de aproximadamente cinco kilómetros de longitud, con inicio en entronque con la Avenida Centenario en la Delegación Álvaro Obregón, y terminación en entronque con la Avenida Luis Cabrera, en la Delegación Magdalena Contreras, y los entronques con las Avenidas Luis Cabrera, las Torres, las Águilas, y Centenario, con la carga de diseñarla, construirla, conservarla y mantenerla, en los términos del artículo 85 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en relación con el 77 fracción III de la ley señalada, debiéndose establecer la vigencia, obligaciones, multas, seguros, extinción y demás condiciones del título, de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de Necesidad y la Ley de la materia y la contraprestación será determinada por la Secretaría de Finanzas.

Asimismo se deberán respetar todas las disposiciones legales que en materia de Medio Ambiente apliquen al caso"



• Plaza de la Constitución No. 1 Primer Piso
• Col. Centro • Delegación Cuauhtémoc • C.P. 06068
• www.om.df.gob.mx

OM
OFICIALÍA MAYOR



Ciudad México
Capital en Movimiento

Gobierno del Distrito Federal
Oficialía Mayor

000051

003055

Recepción
C. 13/10/09



IX. Con fecha 23 de diciembre de 2009, la Oficialía Mayor del Distrito Federal emitió su dictamen favorable para el otorgamiento de la presente concesión, basándose en la evaluación técnica-financiera y el análisis costo-beneficio realizado por un tercero independiente calificado en la materia. Copia de la mencionada opinión favorable se adjunta al presente instrumento como Anexo 8.

X. El presente Título de Concesión se otorga a la Concesionaria por actualizarse lo dispuesto el artículo 40 fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, como parte de un proyecto de infraestructura enfocado al uso, aprovechamiento, explotación y administración del bien del dominio público, identificado como la vía de comunicación urbana de peaje, de aproximadamente 5 (cinco) kilómetros de longitud, con inicio en entronque con la Avenida Centenario en la Delegación Álvaro Obregón, y terminación en entronque con la Avenida Luis Cabrera, en la Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, y los entronques con las Avenidas Luis Cabrera, Las Torres, Las Águilas y Centenario.

XI. La Dependencia Auxiliar, con la coadyuvancia de la Secretaría de Finanzas, en los términos del artículo 40 fracción V de la Ley, y en cumplimiento al Acuerdo del Comité de Patrimonio Inmobiliario al que se hace referencia en el numeral VIII de este título, determinará el monto de la contraprestación durante la vigencia de la concesión por 30 (treinta) años. Se agrega al presente Título de Concesión como Anexo 9.

XII. Con el fin de asegurar las mejores condiciones de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dependencia Auxiliar otorga la presente concesión tomando en consideración la evaluación técnica-financiera y el análisis costo beneficio referidos en el punto precedente IX. Lo anterior en virtud de que la presente concesión recae sobre bienes del dominio público de uso común cuya construcción y mantenimiento dependerá de las obras que se imponen como carga a la Concesionaria y sin erogación de recursos públicos.

XIII. Se adjunta a este instrumento como Anexo 10 el plan económico financiero correspondiente a esta concesión, en el que se establecen las premisas de referencia financieras y económicas que sustentan la viabilidad financiera de la misma; por lo que:

Con fundamento en los artículos 122 Apartado C), Base Segunda de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 27, 33 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción V, 27 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 75, 76 fracción I, 77 fracción III y 85 Bis de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y demás relativos de las leyes aplicables, la Dependencia Auxiliar otorga a favor de la Concesionaria el presente Título de Concesión, mismo que se sujetará a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Definiciones. Los términos que en esta concesión y en sus anexos aparezcan escritos con inicial mayúscula tendrán los significados siguientes:

"Actividades Previas", significa aquellas actividades que han sido realizadas con anterioridad al presente Título de Concesión y que tienen por objeto la investigación, el diseño y la realización de estudios relacionados con el diseño, elaboración, ejecución y mejoramiento de la obra.

"Anteproyecto", El anteproyecto de construcción de la "Vía de Comunicación Urbana de Peaje" y Obras Complementarias presentado por los accionistas de la Concesionaria, mismo que ha sido revisado y aprobado por la



• Plaza de la Constitución No. 1 Primer Piso
• Col. Centro • Delegación Cuauhtémoc • C.P. 06068
• www.df.gob.mx

OFICIALÍA MAYOR
3

Dependencia Auxiliar, y la Secretaría de Obras y Servicios y se adjunta a este instrumento marcado como **Anexo 11**.

"Autoridad Gubernamental Competente": La dependencia o entidad, u órgano perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial del Distrito Federal o cualquier otra, ya sea en los ámbitos federal, estatal, municipal, incluyendo a la Administración Pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos, organismos, instituciones o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras o administrativas, del o correspondientes al Gobierno del Distrito Federal que se trate y que tenga jurisdicción o competencia sobre el asunto del que se ocupe, distinta de la Dependencia Auxiliar.

"Aviso de Inicio de Construcción", documento que deberá emitir la Concesionaria en términos del presente Título de Concesión, por conducto de su representante legal autorizado mediante el cual notifica a la Dependencia Auxiliar, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo y el inicio formal de la construcción de la Vía.

"Aviso de Inicio de Operación", escrito dirigido por la Concesionaria a la Dependencia Auxiliar y a la Secretaría de Obras y Servicios, una vez concluidas las obras de la Vía de conformidad con el Título de Concesión.

"Capital de Riesgo", significa las cantidades de dinero provenientes de aportaciones de capital o préstamos efectuados por los accionistas de la Concesionaria o por alguno o algunos de los mismos, o de préstamos otorgados por Filiales de la Concesionaria, y que ésta erogare para la realización de la Vía, así como para ser aplicadas al costo de los fines establecidos en el presente Título de Concesión.

"Catálogo de Conceptos", significa el catálogo de conceptos que se adjunta a este instrumento marcado como **Anexo 12**, cuyos importes se actualizarán y revisarán conforme se establece en el **Anexo 13** de este instrumento.

"Concesionaria", significa Controladora Vía Rápida Poniente S.A.P.I. de C.V.

"Constancia Administrativa", todas las licencias, permisos, exenciones, consentimientos, manifestaciones, renuncias, autorizaciones, inscripciones, registros, constancias, aprobaciones de o emitidos por Autoridad Gubernamental Competente, necesarias para la construcción, uso y explotación, de la Vía.

"Derecho de Vía", significa las superficies de terreno que se requieran para construir la Vía y las Obras Complementarias.

"Dependencia Auxiliar", significa la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

"Filial", significa en relación con cualquier persona, cualquier otra persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, está controlada por, controla o está bajo el control común de, dicha primera persona. Para estos efectos, "control" significa el poder de dirigir la administración y políticas de una persona, ya sea a través de la propiedad de acciones o partes sociales con derecho a voto por convenio o de cualquier otra manera.

"Financiamiento", significa cantidades de dinero provenientes de fuentes lícitas que otorgue una o varias personas físicas o morales en calidad de crédito o préstamo a la Concesionaria para la realización de la Vía y para ser aplicadas a los fines establecidos en el presente Título de Concesión, incluyendo sus accesorios (intereses y comisiones por servicios financieros), así como cualesquiera financiamientos o cursatilizaciones.

"Empresas Supervisoras", significan conjuntamente la Empresa Supervisora de Diseño y Construcción y la Empresa Supervisora de Operación y Mantenimiento.



"Empresa Supervisora de Diseño y Construcción" la empresa que la Secretaría de Obras y Servicios contratara, con cargo a los recursos de la Concesionaria, para que lleve a cabo los trabajos de supervisión del diseño y la construcción de la Vía y las Obras Complementarias, de conformidad con este instrumento y las disposiciones legales aplicables.

"Empresa Supervisora de Conservación y Mantenimiento" la empresa que la Secretaría de Obras y Servicios contratara, con cargo a los recursos de la Concesionaria, para que lleve a cabo los trabajos de supervisión de la conservación y mantenimiento de la Vía, de conformidad con este instrumento y las disposiciones legales aplicables.

"Inicio de Operación", significa la fecha en la que la Dependencia Auxiliar autorice la apertura al tráfico y el inicio del cobro de los peajes en la longitud total de la Vía, y ello con independencia de que con anterioridad a dicha fecha se hubiera iniciado la apertura al tráfico y el cobro de peajes en algún tramo de la misma.

"INPC", significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor que el Banco de México publica quincenalmente en el Diario Oficial de la Federación o, en su caso, el índice que lo sustituya como unidad de medida de la inflación en el país.

"Inversión Total", significa el valor total de todas las Actividades Previas, estudios, trabajos, obras, gastos de liberación del Derecho de Vía y cuantos otros gastos y erogaciones la Concesionaria realice, en cumplimiento de todo lo de este Título de Concesión, independientemente de que algunos conceptos hubieran sido ejecutados y pagados con Capital de Riesgo o con recursos provenientes de Financiamientos.

"Obras Complementarias", significa las adecuaciones y obras complementarias que permitan un flujo eficiente de vehículos en la Vía.

"Programa de Liberación del Derecho de Vía", significa el programa que se adjunta a este Instrumento marcado como **Anexo 14**, donde se establecen los términos, condiciones y tiempos máximos dentro de los cuales la Dependencia Auxiliar deberá liberar el Derecho de Vía y ponerlo a disposición de la Concesionaria.

"Programa de Obras", significa el programa que se adjunta a este Instrumento marcado como **Anexo 15**, donde se establecen las etapas y los tiempos máximos dentro de los cuales la Concesionaria deberá construir la Vía y las Obras Complementarias.

"Proyecto Ejecutivo", significa el proyecto ejecutivo que precisará el trazo y detallará las características técnicas específicas conforme a las cuales la Concesionaria deberá construir la Vía y las Obras Complementarias.

"SCT", significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

"Vía", significa la vía de comunicación urbana de peaje, clasificada como viaducto, de aproximadamente 5 (cinco) kilómetros de longitud, con inicio en entronque con la Avenida Centenario en la Delegación Álvaro Obregón, y terminación en entronque con la Avenida Luis Cabrera, en la Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal; y los entronques con las Avenidas Luis Cabrera, las Torres y las Águilas y Centenario.

"TIR del Proyecto", significa la tasa interna de retorno real anual después de impuestos, sin Financiamientos, del 10% (diez por ciento) que la Concesionaria tiene derecho a recuperar sobre la Inversión Total, en los términos y condiciones establecidos en la condición décima sexta de este Instrumento.

SEGUNDA. Objeto de la concesión. En este acto el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Dependencia Auxiliar, otorga a favor de la Concesionaria una concesión para explotar, operar y administrar la Vía. La vigencia de la



• Plaza de la Construcción No. 1 Primer Piso
• Col. Centro • Delegación Cuauhtémoc • C.P. 06068
• www.edomex.gob.mx



OFICIALÍA MAYOR

concesión iniciará a partir de la fecha de firma de este instrumento y terminará en un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir del inicio de Operación (la "Concesión" y el presente documento en su conjunto constituirán la misma, el "Título de Concesión"). La Concesionaria acepta la concesión y asume la carga de diseñar, construir, conservar y mantener la Vía y las Obras Complementarias sujetándose a las condiciones estipuladas en este instrumento.

La concesión no crea derechos reales a favor de la Concesionaria, la otorga simplemente frente al Gobierno del Distrito Federal, y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos y explotaciones estipuladas en este título, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

TERCERA. Financiamiento del proyecto y afectación o gravamen de los derechos de cobro y acciones de la Concesionaria. La Concesionaria deberá aportar todos los recursos necesarios para financiar la construcción de la Vía y de las Obras Complementarias, así como para cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que le corresponden en términos de este instrumento. Para tal efecto, la Concesionaria podrá contratar toda clase de Financiamientos, en el entendido que el Capital de Riesgo mínimo requerido para financiar el proyecto no deberá ser inferior al 20% (veinte por ciento) de la Inversión Total. Lo anterior en el entendido que los Financiamientos deberán estar totalmente cubiertos por lo menos con 3 (tres) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la Concesión y sus prórrogas.

Las acciones representativas del capital de la Concesionaria, así como los derechos derivados de la concesión, no podrán ser pignorados, fideicomitados, cedidos o de cualquier forma gravados o transmitidos a terceros sin la autorización escrita de la Dependencia Auxiliar.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en este pacto la Dependencia Auxiliar de su autorización para realizar cualquiera de dichas operaciones sobre las acciones de la Concesionaria y sobre los derechos de cobro derivados de esta concesión a favor de los acreedores de los Financiamientos y, en particular, para que las acciones y/o los derechos de cobro se afecten a cualesquiera fideicomisos que, en su caso, sean constituidos para administrar cualquier parte de los recursos que formen parte de la Inversión Total requerida en la ejecución y desarrollo del presente Título de Concesión, incluyendo tanto los recursos procedentes del Capital de Riesgo, como los procedentes de cualesquier Financiamientos.

Las garantías que se constituyan conforme al párrafo anterior sobre los derechos de cobro derivados de esta concesión, incluyendo la afectación de los derechos de cobro al o los fideicomisos correspondientes, subsistirán en caso de terminación anticipada, por cualquier causa, de la Concesión hasta la definitiva liquidación de los Financiamientos y la recuperación de la Inversión Total más, en su caso, la TIR del Proyecto, en términos de lo dispuesto en la condición vigésima siguiente. Asimismo, las operaciones señaladas en el segundo párrafo de esta condición tercera, respecto de las acciones representativas del capital social de la Concesionaria, podrán llevarse a cabo libremente cuando dichas operaciones sean celebradas entre los socios de la Concesionaria, o entre éstos y sus Filiales.

En caso de que la Concesionaria celebre cualquier operación de crédito estableciendo como garantía o fuente de pago los derechos de cobro derivados de la concesión o las acciones representativas de su capital social, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, la Concesionaria deberá notificarlo por escrito a la Dependencia Auxiliar acompañando copia de los contratos respectivos. La misma obligación tendrá en caso de celebrar convenios modificatorios de dichos contratos.

CUARTA. Elaboración del Proyecto Ejecutivo. La Concesionaria será responsable de elaborar el Proyecto Ejecutivo con base en el Anteproyecto que constituye el Anexo 11 de esta concesión y con la oportunidad necesaria para llevar a cabo la construcción de las obras dentro de los tiempos máximos previstos en el Programa de Obras; en



se entenderá que, de tiempo en tiempo, la Concesionaria deberá presentar a la Dependencia Auxiliar los avances del Proyecto Ejecutivo para su aprobación, conforme a lo establecido en el Anexo 16, en el que deberán establecerse, entre otros, los plazos máximos de los que gozará la Dependencia Auxiliar para aprobar los avances al Proyecto Ejecutivo.

QUINTA. Construcción de las obras. La Concesionaria deberá construir la Vía y las Obras Complementarias de conformidad con el trazo, características y especificaciones técnicas señaladas en el Proyecto Ejecutivo que la propia Concesionaria elabore conforme a la condición precedente, mismo que la Concesionaria no podrá modificar fuera del marco permitido por el Anteproyecto sin autorización de la Dependencia Auxiliar. En su caso, los trabajos deficientes y las desviaciones del Anteproyecto deberán ser corregidos por la Concesionaria.

Aprobado el avance del Proyecto Ejecutivo que corresponda y una vez que cuente con las Constancias Administrativas que se requieran para el inicio de las Obras, la Concesionaria presentará el Aviso de Inicio de Construcción a la Dependencia Auxiliar y a la Secretaría de Obras y Servicios, y deberá dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes iniciar la construcción de las Obras, conforme al Programa de Obras que deberá formar parte del Proyecto Ejecutivo.

De mutuo acuerdo y previo dictamen técnico de la Empresa Supervisora que corresponda, con el visto bueno de la Secretaría de Obras y Servicios, la Concesionaria y la Dependencia Auxiliar podrán realizar modificaciones al Anteproyecto, Programa de Obras, Proyecto Ejecutivo y Programa de Liberación del Derecho de Vía, o ejecutar obras adicionales que generen una sobreinversión a la original, en cuyo caso dicha sobreinversión deberá incluirse en el proyecto financiero y ser considerada parte de la inversión Total.

Los trabajos correspondientes deberán ejecutarse dentro de los tiempos máximos que se establecen en el Programa de Obras, siendo la Concesionaria responsable en caso de ocurrir en retrasos salvo que éstos deriven de caso fortuito, fuerza mayor o de causas imputables al Gobierno del Distrito Federal o a terceros. Entre otros supuestos, se entenderá que los retrasos en la ejecución de las obras derivarán de causas imputables al Gobierno del Distrito Federal cuando sean ocasionados por retrasos en la liberación del Derecho de Vía, salvo que haya mediado culpa de la Concesionaria. La Concesionaria no tendrá obligación de iniciar la construcción de la Vía mientras (i) el Derecho de Vía no haya sido totalmente liberado por el Gobierno del Distrito Federal y entregado a la Concesionaria; o (ii) no se cuente con todas y cada una de las Constancias Administrativas necesarias para dichos efectos.

La Concesionaria tendrá obligación de cumplir las leyes, reglamentos y normas que resulten aplicables con motivo de la construcción de las obras y será responsable de los daños que llegaran a causarse a terceros en el curso de su ejecución. El Gobierno del Distrito Federal no asumirá responsabilidades por ninguno de los conceptos a que este párrafo se refiere y la Concesionaria tendrá obligación de sacarlo a luz y a salvo de cualquier reclamación.

La Dependencia Auxiliar, suscribirá con la Secretaría de Obras y Servicios, las Bases de Colaboración, a efecto de que ésta lleve a cabo la contratación de las Empresas Supervisoras, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes. La Secretaría de Obras y Servicios emitirá opinión técnica sobre cualquier solicitud de la Concesionaria relativa a la construcción de la Vía. Esta opinión será considerada por la Dependencia Auxiliar en la toma de decisiones.

Con el objeto de verificar el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo y de las leyes aplicables y sin menoscabo de las facultades de la Dependencia Auxiliar, durante el periodo de la construcción de las Obras, se llevará a cabo en forma independiente la coordinación, administración, inspección, verificación, vigilancia y supervisión de la elaboración del Proyecto Ejecutivo, la construcción, así como de la conservación y mantenimiento de la Vía por la Secretaría de

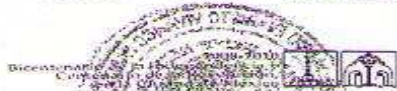




Gobierno del Distrito Federal
Oficialía Mayor

000061

003062



Obras y Servicios. La supervisión a que este párrafo refiere deberá llevarse a cabo de conformidad con los lineamientos que se establecen en el Anexo 17.

La Secretaría de Obras y Servicios, con cargo a la Concesionaria, contratará a la Empresa Supervisora de Diseño y Construcción, cuyo desempeño deberá satisfacer los estándares de calidad en materia de supervisión y en términos de lo dispuesto por este Título de Concesión. Para estos efectos, la Concesionaria tendrá que aportar el 2% (dos por ciento) del costo de construcción de las obras, mediante pagos mensuales por meses vencidos a partir de la fecha de contratación y hasta tres meses más de concluidos los trabajos materia de la concesión.

No se autorizará, permitirá ni se llevará a cabo la creación de accesos o conexiones a la Vía fuera de los que están previstos en el Anteproyecto, sin el previo consentimiento de la Concesionaria y el Gobierno del Distrito Federal.

La liberación y entrega del Derecho de Vía será responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal y se llevará a cabo dentro de los tiempos máximos previstos en el Programa de Liberación del Derecho de Vía, mediante expropiación conforme a la ley de la materia y demás actos permitidos por las leyes aplicables.

La Concesionaria absorberá hasta la cantidad de \$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para cubrir los precios que se fijen en los convenios y contratos respectivos o como indemnizaciones por los bienes expropiados por la liberación del Derecho de Vía, en términos que permitan deducir la erogación para efectos fiscales, conforme a lo que establezca la legislación aplicable vigente y en el entendido que si el monto requerido fuera mayor a dicha cantidad, la Concesionaria y el Gobierno del Distrito Federal negociarán de buena fe durante un plazo máximo de 30 días naturales para determinar si es o no es factible aportar las cantidades que se requieran en exceso sin perder el equilibrio financiero de la Concesión. Si la conclusión fuera negativa o si terminara el mencionado plazo de 30 días naturales sin que la Concesionaria y el Gobierno del Distrito Federal hubieran podido alcanzar un acuerdo sobre el particular, la Concesión terminará anticipadamente su vigencia y la Concesionaria tendrá derecho a obtener el reembolso establecido en el último párrafo de la presente condición.

Siempre que la Dependencia Auxiliar así lo solicite o presente la Concesionaria coadyuvará a la liberación del Derecho de Vía mediante la negociación, adquisición y/o pago de derecho de los terrenos correspondientes sin que en ningún caso la Concesionaria tenga obligación de cubrir recursos relacionados con la liberación del Derecho de Vía que sumen una cantidad mayor a la indicada en el párrafo anterior, salvo que se acuerde lo contrario en términos de dicho párrafo. Dicha cantidad deberá ser aportada por la Concesionaria a un fideicomiso que se negocie y constituya de común acuerdo con la Dependencia Auxiliar para servir a los fines a que esta condición se refiere, así como para servir como fuente de pago del reembolso que, en su caso, procese a favor de la Concesionaria conforme al párrafo siguiente. El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de las dependencias competentes, realizará todas aquellas actividades y actos jurídicos necesarios para liberar y poner a disposición de la Concesionaria la totalidad del Derecho de Vía de conformidad con los términos, condiciones y tiempos máximos que se establecen en el Programa de Liberación del Derecho de Vía (Anexo 14 al presente Título), por lo que la Concesionaria no tendrá obligación de iniciar la construcción de la Vía mientras el Derecho de Vía no haya sido totalmente liberado por el Gobierno del Distrito Federal y entregado a la Concesionaria.

Si por causas que no sean directamente imputables a la Concesionaria el Gobierno del Distrito Federal no pudiera liberar y entregar a la Concesionaria el Derecho de Vía dentro de los tiempos máximos previstos en el Programa de Liberación del Derecho de Vía o si la Vía no pudiera ser construida dentro de los tiempos máximos previstos en el Programa de Obras, o en el caso de que el monto requerido para liberar el Derecho de Vía fuera mayor que \$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos) y, una vez agotado el plazo de 30 días naturales a que se refiere el párrafo precedente, la Concesionaria y el Gobierno del Distrito Federal no hubieran podido alcanzar un acuerdo sobre la posibilidad de aportar las cantidades requeridas en exceso sin afectar el equilibrio económico de la Concesión, entonces, en cualquiera de esos casos, el Gobierno del Distrito Federal reembolsará a la Concesionaria



• Plaza de la Constitución No. 1 Primer Piso
• Col. Centro • Delegación Cuauhtémoc • C.P. 06068
• www.orn.df.gob.mx

OFICIALÍA MAYOR

OP

8

(i) la suma que ésta haya aportado al fideicomiso referido en el párrafo anterior junto con un rendimiento a una tasa equivalente al promedio aritmético de las Tasas de Interés Interbancaria de Equilibrio a 91 días, publicadas en el Diario Oficial de la Federación desde la fecha en la que los recursos hayan sido aportados al fideicomiso por la Concesionaria hasta la fecha en que le sean efectivamente reembolsados, más 300 puntos base; y (ii) las cantidades efectivamente erogadas para la construcción de las Obras Complementarias. Para garantizar que el fideicomiso contará con los recursos necesarios para realizar el reembolso que, en su caso, proceda a favor de la Concesionaria en términos de este párrafo, el contrato respectivo deberá celebrarse conforme al modelo que constituye el Anexo 18 de esta Concesión; si por cualquier causa el fideicomiso no contará con recursos suficientes para pagar las cantidades que corresponden a la Concesionaria en términos del presente párrafo o dichos recursos no pudieran entregarse efectivamente a la Concesionaria en la fecha que corresponda su pago, en términos del documento que constituye el Anexo 18 de esta Concesión, el saldo insoluto de que se trate continuará siendo exigible por la Concesionaria al Gobierno del Distrito Federal hasta la total liquidación del mismo.

Si cualquiera de los supuestos descritos en el párrafo anterior llegaran a actualizarse por causas que si fueran imputables a la Concesionaria, ésta tendrá derecho a que se le reembolsen las cantidades mencionadas en ese mismo párrafo, pero sin el rendimiento pactado.

SEXTA. Fondo para conservación y mantenimiento. Dentro de los 90 (noventa) días siguientes al inicio de Operación de la Vía, la Concesionaria deberá constituir el fondo de conservación y mantenimiento en una cuenta por separado, la cual deberá mantener en todo momento con la cantidad equivalente correspondiente a los gastos y costos de Mantenimiento y Conservación que se requieran para los 2 (dos) meses siguientes; para constituir dicho fondo, la Concesionaria deberá separar los recursos necesarios provenientes de la explotación de la Concesión y aportarlos bimestralmente al fondo de conservación y mantenimiento. Lo anterior, en el entendido, de que cualquier recurso restante en el fondo de conservación y mantenimiento, una vez aplicado a sus fines, será devuelto a la Concesionaria.

Para estos efectos, la Concesionaria, como parte del Proyecto Ejecutivo deberá presentar a la Dependencia Auxiliar, sin perjuicio de cualquier otro documento o información que en los términos de este Título de Concesión sean requeridos el programa inicial de mantenimiento y conservación, el cual será actualizado por la Concesionaria bianualmente.

Cuando ocurran desastres naturales o siniestros que afecten la operación de la Vía, cuya reparación requiera de acciones inmediatas, la Concesionaria podrá utilizar los recursos depositados en el fondo de conservación y mantenimiento, mismos que deberán ser reintegrados una vez cobrados los seguros correspondientes, o bien, con recursos derivados de la explotación de la Vía dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha en la que se hubiere dispuesto de los mismos.

SÉPTIMA. Autorizaciones, licencias y permisos. Será responsabilidad de la Concesionaria la oportuna obtención de todas las autorizaciones, licencias, permisos y consentimientos de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y/o del Distrito Federal (incluyendo sus delegaciones) que se requieran para la construcción de la Vía y las Obras Complementarias, en el entendido que en todo momento la Dependencia Auxiliar y las Autoridades Gubernamentales Competentes coadyuvarán con la Concesionaria en la obtención de cualquiera de dichas autorizaciones, licencias, permisos y consentimientos, incluyendo, sin limitar, las autorizaciones que se requieran en materia ambiental.

Si debido al retraso u omisión del Gobierno del Distrito Federal se produjera --siempre que la Concesionaria cumpliera con todos los trámites administrativos-- la falta de cualquier Constancia Administrativa, teniendo como consecuencia que la construcción de las obras, conforme al Programa de Obras se retrasara o interrumpiera,





Gobierno del Distrito Federal
Oficialía Mayor

00006

003065

entonces la Concesionaria solicitará a la Dependencia Auxiliar su apoyo para que esta coadyuve a la conclusión de las mismas, lo que traerá como consecuencia que se promogue por el tiempo de retraso o interrupción el término del Título de Concesión y los plazos establecidos en el Programa de Obras y solo en caso de que el retraso o interrupción haya sido por más de 12 (doce) meses y las Constancias Administrativas no se hayan obtenido, la Concesión terminará anticipadamente su vigencia y la Concesionaria tendrá derecho a obtener el reembolso establecido en la condición quinta de esta Concesión.

OCTAVA. Aprobación de las obras e inicio de operaciones. La Vía podrá abrirse al tránsito vehicular, parcial o totalmente, previa verificación y aprobación de las obras correspondientes por parte de la Dependencia Auxiliar, para lo cual ésta levantará un acta dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la Concesionaria le notifique la terminación de las obras de que se trate. Si existieran trabajos u obras menores pendientes de realizarse que no afecten la seguridad de los usuarios, así se hará constar en el acta respectiva donde la Dependencia Auxiliar y la Concesionaria de común acuerdo establecerán el programa conforme al cual deberán concluirse los trabajos u obras pendientes, sin perjuicio de que la Vía sea abierta al tránsito vehicular.

La operación de la Vía y de las Obras Complementarias se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos establecidos en el **Anexo 19**.

NOVENA. Seguros y garantía de cumplimiento. Antes de tardar en la fecha en que se inicia la construcción de las obras o la fecha en que la Vía sea abierta al tránsito vehicular, según sea el caso, la Concesionaria deberá acreditar a la Dependencia Auxiliar que cuenta con seguros que amparen los riesgos señalados en el **Anexo 20** de este instrumento.

Adicionalmente, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Título de Concesión, la Concesionaria constituirá una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Título de Concesión, mediante fianza otorgada a favor de la Tesorería del Distrito Federal, por la cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto estimado del costo total de las obras de construcción de la Vía y de las Obras Complementarias (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Dicha fianza será cancelada en el momento en que la Dependencia Auxiliar autorice el inicio de operación en la longitud total de la Vía o la fecha que sea tres meses posterior a la fecha en que la Vía sea inaugurada en su totalidad por la autoridad, la fecha que ocurra primero. Sin embargo, en el caso de que, con anterioridad a la fecha aplicable, se hubiera autorizado el inicio de operación en algún tramo de la Vía, entonces la fianza se reducirá a efecto de que represente el 10% (diez por ciento) del monto estimado de las obras pendientes de inicio de operación y así sucesivamente.

La modificación o cancelación de la fianza sólo podrá ejecutarse previa autorización expresa y por escrito de la Dependencia Auxiliar.

DÉCIMA. Tarifas. A partir de que se inicie la operación de la Vía, la Concesionaria tendrá derecho de cobrar a los usuarios las tarifas que se calculen conforme se expresan en el párrafo siguiente, siendo la tarifa inicial la señalada a continuación, misma que se expresa a valor de la fecha de otorgamiento de la presente concesión, sin perjuicio de que la Concesionaria pueda aplicar tarifas inferiores, así como descuentos y promociones:

Tarifa inicial Incluyendo IVA
2000
(Veintidós pesos)

• Plaza de la Construcción No. 1 Primer Piso
• Col. Centro. • Delegación Cuauhtémoc • C.P. 06068
• www.df.gob.mx



(00/100 M.N.)

Con el propósito de mantener el equilibrio y viabilidad financiera de la concesión, cada año calendario (iniciando en enero de 2011) las tarifas se ajustarán automáticamente con base en el INPC, de manera que la inflación no disminuya el valor de las tarifas en términos reales durante el tiempo de vigencia de la concesión. Para tales efectos, el 15 de enero de cada año el importe de las tarifas vigentes en ese momento se multiplicará por el factor de actualización que se obtenga de dividir el INPC vigente en ese momento entre el INPC vigente el 15 de enero del año inmediato anterior (o entre el INPC vigente en la fecha de firma de este instrumento, para el caso del ajuste que proceda el 15 de enero de 2011). Si el 15 de enero de cualquier año no correspondiera a un día hábil, el ajuste se realizará el primer día hábil siguiente, tomando en consideración el INPC que corresponda.

La Dependencia Auxiliar podrá autorizar ajustes antes de las fechas previstas para tal efecto en caso de que (i) hayan transcurrido cuando menos 3 meses desde el último ajuste, o (ii) el INPC haya registrado un incremento de más del 5% (cinco por ciento) con respecto al INPC utilizado en la actualización previa.

Las tarifas ajustadas, incluyendo el impuesto al Valor Agregado, deberán ser redondeadas a unidades monetarias sin fracciones, considerando que los valores fraccionarios menores a cincuenta centavos se ajustarán a la unidad monetaria superior y los valores fraccionarios mayores a cincuenta centavos se ajustarán a la unidad monetaria inferior.

La Concesionaria queda obligada a notificar a la Dependencia Auxiliar, cuando menos 10 días hábiles antes de su aplicación a los usuarios, los datos y cálculos en que se sustenta cada ajuste de tarifas. En caso de que la Dependencia Auxiliar detecte errores de cálculos o de procedimiento, podrá instruir a la Concesionaria que corrija el error de que se trate mediante escrito dirigido a la Dependencia Auxiliar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la información correspondiente.

Independientemente de lo estipulado en los párrafos anteriores, cuando las condiciones sociales lo permitan y el desempeño económico y operativo de la Vía así lo justifique, con base en los estudios de soporte respectivos, la Dependencia Auxiliar podrá autorizar que la Concesionaria incremente en términos reales los montos máximos de las tarifas aplicables.

En caso de que el Gobierno del Distrito Federal solicite a la Concesionaria reducir las tarifas en cualquier porcentaje de manera unilateral, tanto a nivel global (reducción de todas las diferentes tarifas que pudieran existir), como a nivel selectivo (reducción de las tarifas en forma diferencial), las partes deberán celebrar previamente un convenio en el que se establezcan los mecanismos financieros o fiscales por medio de los cuales el Gobierno del Distrito Federal compense la diferencia entre las tarifas vigentes y las tarifas especiales que efectivamente se hayan contemplado en el convenio respectivo.

Asimismo, si durante la vigencia de la presente concesión se presenta, o se prevé que se presente, un incremento en el tránsito diario promedio anual en la Vía que tenga como consecuencia que: (i) la Vía alcance el nivel de servicio "D" en alguna sección del tramo (conforme a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino emitidas por la SCT) en la hora de máxima demanda, o (ii) muestre insuficiencia de capacidad que afecte negativamente el servicio ofrecido al usuario y los parámetros de desempeño de fluidez establecidos en la condición décima primera del presente Título de Concesión, la Concesionaria tendrá la facultad de incrementar las tarifas máximas vigentes en forma tal que, como consecuencia de dicho incremento tarifario, se logre una reducción en el tránsito diario promedio anual y se asegure que en todo tiempo la Vía opere con las condiciones de fluidez y seguridad previstas en la condición décima primera del presente Título de Concesión. Para estos efectos, la Concesionaria deberá notificar a la Dependencia Auxiliar y a la Secretaría de Finanzas, i) que la Vía ha alcanzado el nivel de servicio "D" en alguna



• Plaza de la Constitución No. 1 Primer Piso
• Col. Centro • Delegación Cuauhtémoc • C.P. 06068
• www.dmf.gob.mx


OFICIALÍA MAYOR

sección del tramo (conforme a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino emitidas por la SCT) en la hora de máxima demanda; o (ii) que la Vía muestra insuficiencia de capacidad que afecte negativamente el servicio ofrecido al usuario y los parámetros de desempeño de fluidez establecidos en la condición décima primera del presente Título de Concesión; así como señalar el monto del incremento aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. Conservación y mantenimiento. La Concesionaria tendrá el derecho y la obligación de conservar y mantener la Vía y las Obras Complementarias en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten el deterioro progresivo de la Vía, para lo cual, en la medida que resulten aplicables, la Concesionaria deberá cumplir con las especificaciones previstas en el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación de Autopistas y Puentes emitido por la SCT. La Dependencia Auxiliar podrá realizar inspecciones periódicamente para verificar el estado de conservación de las obras, en el entendido que la Dependencia Auxiliar realizará sus evaluaciones con base en las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino emitidas por la SCT. Asimismo, la Concesionaria deberá sujetarse a lo establecido en el programa de conservación y mantenimiento.

Ni la Dependencia Auxiliar, ni las Autoridades Gubernamentales Competentes serán responsables de accidentes o daños que resulten por la realización de trabajos de conservación y mantenimiento, y la Concesionaria tendrá obligación de sacarlos en paz y a salvo de cualquier reclamación.

DÉCIMA SEGUNDA. Contratación de terceros. La Concesionaria podrá contratar con sus Filiales o las de sus accionistas, cualquier parte o la totalidad de los trabajos de construcción, operación, conservación y mantenimiento que debe realizar en términos de esta concesión. Asimismo, previa autorización de la Dependencia Auxiliar que no será negada sin causa justificada, la Concesionaria podrá contratar dichos trabajos con terceros. En todo caso la Concesionaria será la única responsable ante la Dependencia Auxiliar del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este título, ya que la relación que se establece en virtud de la concesión es únicamente entre la Concesionaria y el Gobierno del Distrito Federal, representado por la Dependencia Auxiliar.

La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos que ésta celebre directa o indirectamente, eluda, hagan nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión; y responderá frente a la Dependencia Auxiliar de los daños y perjuicios que en su caso causare con el incumplimiento de esta obligación.

DÉCIMA TERCERA. Relaciones laborales. La Concesionaria será la única responsable de todas las obligaciones que en materia laboral y de seguridad social deba cumplir con respecto de los trabajadores que, en su caso, contrate para cumplir las obligaciones que le corresponden en términos de esta concesión. En ningún caso la Dependencia Auxiliar o las Autoridades Gubernamentales Competentes serán consideradas como intermediarias entre la Concesionaria y sus trabajadores, ni asumirán frente a ellos obligaciones o responsabilidades de ninguna clase. La Concesionaria se obliga a relevar de toda responsabilidad a la Dependencia Auxiliar y a las Autoridades Gubernamentales Competentes derivadas de cualquier demanda, procedimiento o reclamación presentada por cualquiera de los trabajadores de la propia Concesionaria.

DÉCIMA CUARTA. Obligaciones corporativas. La Concesionaria tendrá obligación de mantenerse organizada como una sociedad mercantil, con domicilio en el Distrito Federal y operando en términos de las leyes mexicanas. Salvo las excepciones previstas en la condición tercera de esta concesión, las acciones de la Concesionaria no podrán ser enajenadas o gravadas sin la autorización escrita de la Dependencia Auxiliar, misma que no será negada sin causa justificada. El capital social de la Concesionaria podrá ser incrementado en cualquier tiempo, en el entendido que si la operación implica la admisión de nuevos socios la operación deberá notificarse por escrito a la Dependencia Auxiliar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que opere el incremento de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá obtener la autorización escrita de la Dependencia Auxiliar para





Gobierno del Distrito Federal
Oficialía Mayor

000065

003068

Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución
en la Ciudad de México

celebrar cualquier operación por virtud de la cual la participación agregada de los accionistas originales de la Concesionaria y de sus Filiales en el capital social de ésta se disminuya por debajo del 51% (cincuenta y uno por ciento).

DÉCIMA QUINTA. Contraprestación y pago de derechos. La Concesionaria tendrá obligación de cubrir al Gobierno del Distrito Federal en forma anual, un monto equivalente al 1% (uno por ciento) de los ingresos brutos tarifados sin IVA del año inmediato anterior derivados de la operación de la Vía durante el tiempo de vigencia de la Concesión. Dicha cantidad deberá ser enterada por la Concesionaria dentro de los 30 (treinta) días siguientes al término de cada ejercicio fiscal.

La Concesionaria tendrá la obligación de presentar a la Secretaría de Finanzas en forma semestral un reporte de los ingresos brutos tarifados dictaminado por despacho externo autorizado. Adicionalmente, deberá entregar los estados financieros dictaminados, incluyendo balance general y estado de resultados del ejercicio fiscal anterior, a más tardar el 30 de junio de cada año.

Por otra parte, la Concesionaria pagará anualmente al Gobierno del Distrito Federal la cuota que proceda conforme al artículo 236 del Código Fiscal del Distrito Federal, por concepto de derecho de concesión de inmuebles.

DÉCIMA SEXTA. Recuperación de la Inversión Total y de la TIR del Proyecto; compartición de ingresos con el Gobierno del Distrito Federal. La Concesionaria tiene derecho a recuperar la Inversión Total realizada en términos de esta concesión, más la TIR del Proyecto, con cargo a las tarifas de peaje que se cobren en la Vía, después del pago de impuestos que correspondería si no existieran. Asimismo, el pago de la contraprestación señalada en la condición anterior, de los gastos de operación y de mantenimiento menor y mayor de la Vía, de los honorarios fiduciarios y otros gastos incurridos por la Concesionaria para el cumplimiento del objeto del presente Título, de conformidad a lo establecido en el **Anexo 21**.

La Inversión Total incluirá los importes correspondientes a las obras realmente ejecutadas, que serán determinados mediante las estimaciones mensuales preparadas por la Concesionaria y aprobadas por la Dependencia Auxiliar. Dichas estimaciones habrán de ser realizadas con base en el Catálogo de Conceptos que constituye el **Anexo 12** de esta Concesión, cuyos importes se actualizarán y revisarán conforme se establece en el **Anexo 13** de la misma, así como volúmenes adicionales y precios unitarios fuera de catálogo autorizados por la Dependencia Auxiliar.

A partir de que la Concesionaria haya recuperado la Inversión Total y haya obtenido la TIR del Proyecto, los ingresos derivados de la explotación de la Vía serán compartidos entre la Concesionaria y el Gobierno del Distrito Federal en las proporciones establecidas en el **Anexo 22** de este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Plazo de vigencia de la concesión. Esta concesión terminará su vigencia en un plazo de 30 (treinta) años, contado a partir de la fecha de Inicio de Operación. No obstante, ese plazo será prorrogado, previo dictamen de la Dependencia Auxiliar, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- Si por cualquier causa al término de dicho plazo la Concesionaria no ha recuperado su Inversión Total y obtenido la TIR del Proyecto. En este supuesto la prórroga se extenderá sólo por el tiempo necesario para que la Concesionaria recupere su Inversión Total más la TIR del Proyecto.
- Si por causas no imputables a la propia Concesionaria se presentan interrupciones en la operación de la Vía. En este supuesto la prórroga se extenderá sólo por el tiempo necesario para resarcir a la Concesionaria de los daños y perjuicios derivados de la interrupción de que se trate.



• Plaza de la Constitución No. 1 Primer Piso
• Col. Centro • Delegación Cuauhtémoc • C.P. 06065
• www.om.df.gob.mx

OM
OFICIALÍA MAYOR

Si por cualquier razón, no se otorgare la prórroga que corresponda conforme a esta condición décima séptima, la Concesionaria tendrá derecho de obtener los recursos pendientes de recuperar de la inversión total y de la TIR del Proyecto en la fecha de terminación de la concesión, en el entendido de que el Gobierno del Distrito Federal deberá cubrir dicho monto.

DÉCIMA OCTAVA. Ampliación del objeto de la concesión. En función del desempeño operativo de la Vía, la Concesionaria podrá realizar y presentar a la Dependencia Auxiliar los estudios necesarios para evaluar la conveniencia de ampliar la Vía mediante la incorporación de tramos adicionales o derivaciones que puedan beneficiar el tránsito vehicular en la zona. En el supuesto de que la Dependencia Auxiliar determine procedente la ampliación, de común acuerdo con la Concesionaria establecerá el trazo, características, términos y condiciones en que se ejecutará la ampliación, así como el tiempo que será necesario extender el plazo de vigencia de esta concesión y las tarifas que requieran aplicarse en las ampliaciones para dar viabilidad y equilibrio financiero al proyecto, tomando en consideración todos los demás aspectos que incidan sobre el particular. La Dependencia Auxiliar podrá llevar a cabo, directamente o por conducto de terceros, la ampliación y en este párrafo se refiere siempre que no se afecte adversamente la operación de la Vía ni se impacten negativamente los ingresos provenientes de su explotación; en su defecto, se indemnice o compense a la Concesionaria los daños y perjuicios correspondientes. Lo anterior en el entendido que la Concesionaria gozará de un derecho de preferencia para que, en términos de la legislación aplicable, sea contratada por la Dependencia Auxiliar para llevar a cabo dichas ampliaciones.

DÉCIMA NOVENA. Facultades reservadas por el Gobierno del Distrito Federal. El Gobierno del Distrito Federal se reserva la facultad de construir, operar y explotar cualquier otras vialidades, ya sea por administración directa o mediante cualquier esquema de asociación público-privada, aun cuando la construcción, operación o explotación de dichas vialidades pudiera causar un efecto negativo en la operación de la Vía o en los ingresos provenientes de su explotación, pero en esos casos la Concesionaria tendrá derecho de obtener del Gobierno del Distrito Federal el pago de las indemnizaciones o compensaciones necesarias para reparar el efecto negativo causado.

VIGÉSIMA. Terminación anticipada de la concesión. La concesión podrá terminar de manera anticipada por:

- I. Renuncia de la Concesionaria otorgada por escrito;
- II. Desaparición de la Vía o de su finalidad;
- III. Caducidad, revocación o nulidad decretada con sujeción a las leyes aplicables;
- IV. Rescate de la Vía decretada con sujeción a las leyes aplicables, caso en el cual la Concesionaria tendrá derecho de obtener una indemnización cuyo monto será fijado por peritos tomando en consideración los estudios financieros que se presentaron para el otorgamiento de la concesión, el tiempo que falta para que se concluya el plazo de vigencia de la concesión y la amortización del capital invertido (la inversión Total) y de la TIR del Proyecto. La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión, vuelvan de pleno derecho desde la fecha en que sea publicada la declaratoria de rescate correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a la posesión, control y administración del Distrito Federal y que ingresen al patrimonio del Distrito Federal, los bienes, equipo, e instalaciones destinados directa o inmediatamente a los fines de la concesión. Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al Distrito Federal y puedan ser aprovechados por la Concesionaria, pero en este caso, su valor real actual no se incluirá en el monto de la indemnización.





Gobierno del Distrito Federal
Oficialía Mayor

000067

003070

Recepción de la Delegación Cuauhtémoc

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto y plazo de la indemnización que haya de cubrirse a la Concesionaria, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor intrínseco de la Vía.

Si la Concesionaria está conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviere conforme, el importe de la indemnización se determinará por la autoridad judicial, a petición de la Concesionaria, quien deberá formularla dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que se le notifique la resolución que determine el monto de la indemnización.

V. Quiebra o liquidación de la Concesionaria,

VI. Mutuo acuerdo de la Concesionaria y la Dependencia Auxiliar

VII. Terminación anticipada en el supuesto de que (a) se presenten retrasos por un periodo superior a 12 (doce) meses en el Programa de Liberación del derecho de Vía o en el Programa de Obras, por causas no imputables a la Concesionaria, incluyendo sin limitar, el supuesto descrito en el segundo párrafo de la condición séptima de esta Concesión, y (b) el Gobierno del Distrito Federal y la Concesionaria no determinen una solución de mutuo acuerdo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ocurra el retraso de los 12 (doce) meses.

VIII. Terminación anticipada en el supuesto de que se interrumpa la operación de la Vía por un plazo superior a 12 (doce) meses, por causas no imputables a la Concesionaria, salvo que el Gobierno del Distrito Federal y la Concesionaria determinen una solución de mutuo acuerdo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se cumplan los 12 (doce) meses de haberse dado la interrupción; y

IX. Cualquiera otra causa prevista en las bases aplicables.

Si por cualquier causa la Concesión termina anticipadamente en vigencia, el Gobierno del Distrito Federal respetará los derechos adquiridos por terceros derivados de los fideicomisos y demás contratos que hayan sido instrumentados conforme a la condición tercera de este instrumento con respecto a los derechos de cubro derivados de esta Concesión. De ser el caso, la Dependencia Auxiliar proveerá lo necesario para que la Vía continúe siendo operada y explotada en términos sustancialmente iguales a los previstos en este instrumento, ya sea que la Dependencia Auxiliar tome directamente la operación y explotación de la vía o que la realice por conducto de terceros, pero en todo caso los ingresos derivados de la operación y explotación de la Vía se mantendrán afectos hasta la definitiva liquidación de los Financiamientos, así como a la recuperación de la Inversión Total y, si la terminación fuere por causas que no sean directamente imputables a la Concesionaria, la TIR del Proyecto, en la parte no recuperada hasta la fecha de terminación de la concesión.

Si al momento de la terminación anticipada de la presente concesión, la Vía aún no estuviera en operación o si por cualquier causa la Vía dejara de ser explotada o si parte o la totalidad de los ingresos provenientes de su operación y explotación dejara de ser obtenida o destinada conforme al párrafo anterior, la Concesionaria tendrá derecho de obtener recursos por un monto equivalente a los ingresos que debían de ser obtenidos o destinados a los fideicomisos y demás contratos que hayan sido instrumentados conforme a la condición tercera de esta concesión, para la definitiva liquidación de los Financiamientos, así como a la recuperación de la Inversión Total y, si la terminación fuere por causas que no sean directamente imputables a la Concesionaria, la TIR del Proyecto, en el entendido de que el Gobierno del Distrito Federal deberá cubrir dicho monto.



Plaza de la Constitución No. 1 Primer Piso
Col. Centro • Delegación Cuauhtémoc • C.P. 06068
www.om.df.gob.mx



15



VIGÉSIMA PRIMERA. Causas de revocación. La Dependencia Auxiliar podrá revocar la concesión en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Dejar de cumplir el fin para el que fue otorgada la Concesión o dar a la Vía un uso distinto al autorizado;
- II. Dejar de prestar sin causa justificada en los términos de la ley de la materia, el servicio concesionado a cualquier usuario que lo solicite;
- III. Dejar de cumplir de manera grave y reiterada, las condiciones del presente título de concesión, o modificarlas sin la previa autorización de la Dependencia Auxiliar, o infringir de manera grave y reiterada las disposiciones legales aplicables;
- IV. Ceder, hipotecar, enajenar o de cualquier manera gravar la concesión o algunos de los derechos en ella establecidos o los bienes afectos a la explotación de la Vía, sin la autorización previa y por escrito de la Dependencia Auxiliar, excepto en los casos expresamente autorizados en la condición tercera del presente instrumento;
- V. Dejar de cumplir en forma oportuna, las obligaciones administrativas y fiscales que se hayan fijado en el Título de concesión, salvo que el incumplimiento sea remediado dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que la Dependencia Auxiliar lo requiera a la Concesionaria;
- VI. Dañar ecosistemas de manera grave como consecuencia de la construcción o explotación de la Vía; y
- VII. Las demás que establezcan las leyes aplicables.

Con fundamento en el artículo 86 fracción V y demás aplicables de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, en caso de revocación, la Concesionaria únicamente tendrá derecho a que se aplique lo dispuesto en los tres últimos párrafos de la condición vigésima anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Prórrogas. En caso de que, por cualquier causa, que no constituya un evento de caso fortuito o fuerza mayor, la Concesionaria no pueda cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo, en los plazos establecidos en el presente Título de Concesión, la Concesionaria podrá solicitar a la Dependencia Auxiliar, mediante escrito en el que exponga y justifique documentalmente las razones en las que funde su petición, una prórroga para el cumplimiento de la obligación que corresponda, la cual podrá ser otorgada por el tiempo que se juzgue conveniente para el cumplimiento de la misma, atendiendo a las razones y justificaciones expuestas.

VIGÉSIMA TERCERA. Causas de caducidad. La Dependencia Auxiliar podrá declarar la caducidad de la concesión en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Si por causas imputables a la Concesionaria, ésta no inicia la construcción o explotación de la Vía conforme a lo programado, y no subsane el incumplimiento dentro de un plazo de cura de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que la Dependencia Auxiliar le lo requiera; y
- II. Si por causas imputables a la Concesionaria y en caso ni causa justificada, ésta suspende la prestación del servicio por un período de 72 horas consecutivas o más;
- III. Las demás que señale la ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 86 fracción V y demás aplicables de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, en caso de caducidad, la Concesionaria únicamente tendrá derecho a que se aplique lo



• Plaza de la Constitución No. 1 Primer Piso
• Col. Centro. • Delegación Cuauhtémoc • C.P. 06068
• www.iam.df.gob.mx



dispuesto en los tres últimos párrafos de la condición vigésima anterior,

VIGÉSIMA CUARTA. Reversión. Al término de la concesión, los bienes materia de la propia concesión reverterán de pleno derecho al control y administración del Gobierno del Distrito Federal, en el estado normal que se encuentren en su momento, libres de toda carga o gravamen y sin pago de indemnización alguna a la Concesionaria salvo en los casos para los que expresamente se previene lo contrario en este instrumento, con todas las obras que se hayan realizado para su aprovechamiento, incluyendo los bienes afectos a la misma.

VIGÉSIMA QUINTA. Modificaciones al Título de Concesión. La Concesionaria podrá solicitar a la Dependencia Auxiliar la modificación de las condiciones contenidas en el Título de Concesión, siempre que medie causa justificada. Para ello, deberá presentar la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos que considere necesarios, a fin de justificar dicha petición, el análisis legal de su procedencia y la propuesta de modificación. La Dependencia Auxiliar podrá solicitarle los documentos, análisis e informes adicionales que requiera y/o realizar las investigaciones o análisis que estime necesarios, en cuyo caso determinará si procede o no la propuesta; en su caso, señalará las condiciones para su procedencia.

La modificación a la Concesión deberá constar por escrito, firmado por la Dependencia Auxiliar, asistido por la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Transparencia y Vialidad y por la Concesionaria, manifestando su aceptación incondicional, en su caso, se hará en los términos que modifiquen en la menor medida, todas las condiciones originales y, al mismo tiempo, se logre el cumplimiento de los objetivos y disposiciones establecidos en la Concesión.

La Dependencia Auxiliar solicitará el apoyo de las Autoridades Gubernamentales Competentes para el análisis de la documentación técnica que al efecto le exhiba la concesionaria para efectos de determinar la procedencia de la solicitud.

VIGÉSIMA SEXTA. Marco regulatorio e Interpretación. La Concesionaria acepta y reconoce que deberá cumplir con todas y cada una de las leyes aplicables.

A ninguna ley aplicable se le dará efecto retroactivo en beneficio de la Concesionaria.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión se estará a lo siguiente, siempre que no se oponga a las leyes aplicables. Si la discrepancia se da

- En lo que respecta a las cantidades, prevalecerá la cantidad escrita con letra sobre la cantidad escrita con número.
- Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo.
- Entre las Condiciones de la Concesión y sus Anexos, prevalecerán las Condiciones de la Concesión.
- Entre un original y sus copias, prevalecerá el original.

La Concesionaria será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Los Anexos de la Concesión forman parte integral de ella.





Gobierno del Distrito Federal
Oficialía Mayor

000071

003072

Instrumentario de la Independencia
Constitución de la Federación
en la Ciudad de México

La Concesionaria acepta que cualquier acuerdo o disposición contenida en esta Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legítimamente, la Dependencia Auxiliar llevará a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos, con el ánimo de mantener en todo momento el equilibrio financiero de la concesión.

La Concesionaria reconoce y acepta ser la única responsable ante la Dependencia Auxiliar y cualquier otra Autoridad Gubernamental Competente, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del marco legal descrito en este Título de Concesión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Domicilio. Para los efectos de esta Concesión, el Gobierno del Distrito Federal y la Concesionaria señalan los siguientes domicilios:

EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en: Plaza de la Constitución No 1 piso 1, Colonia Centro de Cuauhtémoc, C.P. 06080, México, D.F.

LA CONCESIONARIA, en:

Paseo de la Reforma no. 222 piso 25, Colonia Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F. con copia en:

Av. Vasco de Quiroga 3900 int. 501-B y 602-B, Colonia Tlaxala, Del. Cuajimalpa, C.P. 05300, México, D.F.

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria que se señala en esta condición. Cualquier cambio en el domicilio antes anotado, en su caso, deberá notificarse una parte a la otra con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA OCTAVA. Aceptación Incondicional. En este acto la Concesionaria acepta incondicionalmente la totalidad de los términos y condiciones establecidos en el presente Título de Concesión, los Anexos que forman parte del mismo y las leyes aplicables.

La firma del presente documento implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la Concesionaria, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

VIGÉSIMA NOVENA. Jurisdicción. Para cualquier disputa que llegara a surgir en relación con la presente concesión, las partes acuerdan:

Las controversias de carácter legal derivadas de la Concesión serán resueltas por los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando las partes al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

En caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica, que no corresponda resolver administrativamente a la Dependencia Auxiliar, ésta y la Concesionaria las resolverán con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Título de Concesión. La Dependencia Auxiliar podrá solicitar la colaboración de otras Autoridades



• Plaza de la Constitución No. 1 Primer Piso
• Col. Centro. • Delegación Cuauhtémoc • C.P. 06068
• www.om.df.gob.mx

OFICIALÍA MAYOR

18



Gobierno del Distrito Federal
Oficialía Mayor

003072

Incremento de la Independencia y
Conjunción de la Secretaría
en la Ciudad de México

Gubernamentales Competentes, para que en el ámbito de sus atribuciones, la asistan en los aspectos técnicos que correspondan.

En caso de que la Concesionaria y la Dependencia Auxiliar no lleguen a un acuerdo en un plazo que no será mayor de 30 (treinta) días, prorrogables por acuerdo entre las Partes, ambas convienen en someter la cuestión de que se trate a una mediación, para lo cual, las Partes convienen en acudir para la asignación del mediador y el seguimiento del procedimiento de mediación, al Instituto Mexicano de la Mediación A.C.

Si la Dependencia Auxiliar o la Concesionaria deciden no acudir al procedimiento de mediación aquí estipulado, o resuelven desistirse del mismo durante la etapa de desarrollo, podrán hacerlo sin responsabilidad alguna, pudiendo someter la controversia a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal.

En ningún caso, el procedimiento de mediación constituirá un requisito para someter cualquier diferencia a la jurisdicción y competencia del tribunal señalado.

La presente concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 06 de abril de 2010.

POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ADRIÁN MICHEL ESPINO
OFICIAL MAYOR

ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

LIC. FERNANDO ABOITIZ SARO
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS



• Plaza de la Constitución No. 1 Primer Piso
• Col. Centro • Delegación Cuauhtémoc • C.P. 06068
• www.om.df.gob.mx

OFICIALIA MAYOR



Gobierno del Distrito Federal
Oficialía Mayor

000071

003071

2008-2010
Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución
en la Ciudad de México



POR LA CONTROLADORA VÍA RÁPIDA POETAS, S.A.P.I. DE C.V.



JOSE ANDRÉS DE OTEYZA FERNÁNDEZ

LUIS ANTONIO ATTIAS BERNÁRDEZ

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDE AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2010 OTORGADO POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A FAVOR DE CONTROLADORA VÍA RÁPIDA POETAS, S.A.P.I. DE C.V., EL CUAL SE EXPIDE EN 19 FOJAS ÚTILES.



• Plaza de la Constitución No. 1 Primer Piso
• Col. Centro • Delegación Cuauhtémoc • C.P. 06063
• www.om.df.gob.mx

OM
OFICIALÍA MAYOR

MARIO EVARISTO VIVANCO PAREDES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO SESENTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, LA CUAL CONSTA DE VEINTE HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS DIECINUEVE PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARÉ. LO ANTERIOR CONSTA EN EL REGISTRO NÚMERO OCHO MIL NOVENTA Y UNO, LEVANTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO DIECINUEVE.

DOY FE.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ.



[Handwritten signature of Mario Evaristo Vivanco Paredes]



JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA, titular de la notaría número doscientos diecisiete del Distrito Federal, CERTIFICO:

Que esta copia fotostática, en veinte hojas útiles, de las cuales las diecinueve primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada con la que la comparé y que tuve a la vista. Lo anterior consta en el registro número mil seiscientos setenta y uno asentado con esta fecha en el libro de registro de cotejos.

DOY FE.

México, a primero de Junio de dos mil diez.

es

[Handwritten signature of José Ángel Fernández Uría]



